



Resoluciones

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007

Publicada en el Boletín Oficial el 15/8/2007

MINISTERIO DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 5

Córdoba, 06 de Febrero de 2008.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 4/2007 (B.O. 03-01-2008) y la Resolución General Nº 1553 (B.O. 02-01-2008),

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de las mencionadas Resoluciones se dispuso para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos la actualización obligatoria de las tablas paramétricas de la Versión 6 release 2.0 del Sistema APIB.CBA, a través del instructivo aprobado por las mismas, a partir de toda presentación que se efectúe desde el 1º de Enero de 2008, a los fines de incorporar los códigos de actividad nuevos y los vencimientos para los anticipos de 2008.

QUE a los fines de atender las necesidades planteadas por los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a la vez contemplar en el archivo actualizador "Sistema 2" situaciones especiales, la Dirección General de Rentas estimó conveniente flexibilizar la obligatoriedad de actualización de las tablas paramétricas de la Versión 6 release 2.0 del Software Domiciliario APIB.CBA, implementada por Resolución Normativa Nº 4/2007 y Resolución General Nº 1553. Dicha actualización será obligatoria a partir de la fecha que se establece en la presente.

POR TODO ELLO, en virtud de lo estipulado en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.-SUSTITUIR el Artículo 275º(1) por el siguiente:

"ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTICULO 275º(1).- ESTABLECER que a partir del 01-01-2008 los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario APIB.CBA conforme los Artículos 275º y 276º de la presente Resolución, podrán efectuar la actualización de tablas paramétricas contenidas en la Versión 6 release 2.0 del Sistema APIB.CBA prevista por Resolución General Nº 1553/2007 de esta Dirección, debiendo seguir el instructivo aprobado en la misma.

Dicha actualización será obligatoria previamente a toda presentación y/o pago que realicen desde el 01-03-2008, utilizando el archivo que se pone a disposición a partir de la publicación de la Resolución Normativa Nº 5/2008. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se considerarán no válidas dichas presentaciones y/o pagos."

ARTICULO 2º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Decretos

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 109

Córdoba, 7 de febrero de 2008.-

VISTO: Las disposiciones de los Artículos. 2, 3, 4, 5, 81, 82 de la Ley 24.013 y 23 Incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender y promover la inserción laboral de los jóvenes desocupados, dando prioridad a aquellos que tengan la responsabilidad de procurar el sustento a sus hijos.

Que la prioridad establecida para atender a jóvenes con hijos a cargo radica por un lado, en que la familia es el bien máspreciado que cualquier sociedad debe proteger y es la institución por excelencia en donde cada persona cultiva por vez primera los valores y la cultura que luego son volcados a la comunidad toda.

Que, adicionalmente, en la actual coyuntura laboral, los jóvenes se encuentran entre los grupos más vulnerables y con graves inconvenientes de inserción laboral.

Que las familias que padecen necesidades económicas están expuestas a presiones de toda índole que las marginan de la comunidad, causando su migración y provocando que sus hijos sean llevados a procurarse su propio sustento, fuera del hogar, provocando la deserción escolar.

Que es imperioso proteger la institución familiar tratando de evitar que las variables propias de crisis económicas coyunturales fustiguen el desarrollo armónico de la familia y perjudique el crecimiento pleno de los niños.

Que es preciso poner de relieve que el trabajo dignifica al hombre y a la mujer

permitiéndoles el desarrollo de una vida plena, debiendo el Estado promover el progreso de la familia, proporcionando las herramientas necesarias para que ello ocurra.

Que por tales razones se considera necesario crear un Programa especialmente dirigido a promover el empleo formal de jóvenes, de ambos sexos, de entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad, desocupados, con hijos a cargo.

Que, a través de dicho Programa, se prevé alcanzar, en una primera etapa, un cupo total de ocho mil (8.000) beneficiarios pudiendo llegar a los doce mil quinientos (12.500) en una segunda etapa o en complemento con otros Programas Municipales, Provinciales o Nacionales.

Que en el Programa a instaurarse se consagra un régimen de prioridades para la selección de sus destinatarios reservando a las mujeres, jefas de familia, un cupo mínimo del 40 % del total de beneficiarios y a las personas con capacidades diferentes, con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o bien, en situaciones especiales de hasta 30 años de edad con hijos un cupo de hasta el 5%.

Que si bien, el Programa prioriza la incorporación de los jefes/jefas de familia con hijo/s, este requisito de carga de familia no es excluyente, por cuanto podrán participar aquellos jóvenes que no tengan hijos en tanto existan vacantes disponibles.

Que por otra parte, es preciso promover el compromiso de las empresas, organizaciones no gubernamentales e instituciones religiosas a fin de que colaboren con el Estado Provincial para contener a los padres jóvenes que van a forjar y formar a los hombres y mujeres del mañana.

Que en tal sentido, se hace

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 109

imprescindible acentuar la tendencia hacia la cooperación entre el sector público, como guía o prestador directo de servicios formativos, y el sector privado, en cuanto conocedor de sus propias necesidades formativas y orientador de los cambios organizativos y tecnológicos.

Que el Programa prevé, asimismo, requisitos excluyentes para la participación de las empresas o empleadores, en tanto ellos no cuenten con la formalidad necesaria para poder operar en el mercado.

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación asumir la responsabilidad del Programa como así también la ejecución del mismo, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano según competencias establecidas por el Artículo 30 Inciso 9º de la Ley 9495. A tales fines, dicha jurisdicción ministerial está facultada para dictar todas las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su funcionamiento, conforme Artículo 13 del mismo instrumento legal

Que asimismo, corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Social para que a través de la suscripción de Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales reciba su colaboración para el diseño, instrumentación, administración y evaluación de políticas de fomento del empleo más eficaces.

Por ello y las facultades otorgadas por el Artículo 11 Inciso 1º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

CREACIÓN DEL PROGRAMA "FAMILIA JOVEN"

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Programa de Inclusión Laboral "Familia Joven" que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2º.- **Objetivo del Programa:** El objetivo del Programa es promover la inserción laboral de los jóvenes desocupados, de dieciséis (16) a treinta (30) de edad, con prioridad para aquellos que tengan hijos a cargo, en empresas formalmente constituidas, bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3º.- **Beneficiarios del Programa:** Serán beneficiarios del Programa, los jóvenes en situación de desempleo, con prioridad para jefas y jefes de familias de ambos sexos, desocupados, de 16 a 30 años de edad inclusive.

A tal efecto se entiende por jefes y jefas de familia, al responsable de procurar el sustento económico.

Asimismo, se entiende por joven desempleado aquel que al momento de la fecha fijada para los cierres de inscripción al Programa no se encuentra trabajando, según datos aportados por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) extraídos del ANSÉS.

ARTÍCULO 4º.- **Beneficios del Programa:** Los jóvenes beneficiarios del presente Programa serán contratados por tiempo indeterminado y gozarán de todos los beneficios de la seguridad social. Las empresas recibirán un subsidio para cubrir parte del sueldo de convenio que se pagará al beneficiario durante el primer año.

ARTÍCULO 5º.- **Requisitos para ser postulantes al Programa:** Son requisitos para

postularse como beneficiario del Programa:

(i) Tener entre 16 y 30 años de edad, cumplidos al momento de la fecha de cierre de recepción de la solicitud.

(ii) Tener hijos a cargo (no excluyente). Se priorizará a los jóvenes padres o madres de familia con hijos a cargo.

(iii) Estar desocupado al momento de la fecha de cierre de inscripción al Programa.

(iv) No percibir jubilación, pensión, ni ser beneficiarios de algún Programa de Asistencia Social Nacional, Provincial o Municipal ó, en caso de ser beneficiario renunciar al momento de resultar seleccionado para este Programa. Esta incompatibilidad no será de aplicación para los supuestos de convenios de aplicación complementarias con otros Programas nacionales y/o municipales.

(v) No recibir ayuda económica de otro Programa de capacitación del Estado Nacional, Provincial, Municipal o seguro de desempleo, o renunciar al mismo al momento de resultar seleccionado para este Programa, salvo en los supuestos de convenios de aplicación complementarias con otros Programas Nacionales y/o Municipales.

(vi) No ser pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad con el titular de la empresa, empleador o dador de trabajo.

ARTÍCULO 6 º.- **Empresas participantes:** Podrán participar en el presente Programa las empresas privadas de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su actividad económica, inclusive Cooperativas de Trabajo, Organizaciones Sin Fines de Lucro, Sindicatos y Fundaciones. También se admitirá a los dadores de trabajo en los términos de la Ley 25.239 - Título XVIII.

ARTÍCULO 7º.- **Requisitos para presentación de empresas al Programa:** Las empresas o empleadores participantes del presente Programa deberán reunir los siguientes requisitos formales:

(i) Estar formalmente inscriptas en la AFIP.

(ii) No haber producido despidos masivos en un período no menor a los últimos 6 meses

(iii) No pueden recibir como beneficiarios a los trabajadores que hayan estado contratados por la empresa en los últimos 12 meses.

(iv) No podrán sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 8 º.- **Cupo del Programa:** En una primera etapa, el Programa pretende cubrir a 8.000 beneficiarios, pudiendo alcanzar a 12.500 inclusive en complementación con otros programas o a través de sucesivas convocatorias.

ARTÍCULO 9º.- **Prioridades:** Las mujeres, tendrán reservado como mínimo un cupo del 40 % del total de vacantes disponibles. Se priorizará en el ingreso a las mujeres solas o jefas de familia con hijos a cargo.

Así también se reservará un cupo del 5% para personas con capacidades diferentes, con antecedentes penales, en recuperación de adicciones o en situaciones especiales de vulnerabilidad, de hasta 30 años de edad con hijos.

La prioridad del Programa será para los jefes/jefas de familia con hijo/s. Cubierto este cupo y quedando remanente, se cubrirá con postulantes que cumplan los demás requisitos y no tengan carga de familia.

Los Departamentos del Noroeste: Tulumba, Sobremonte, Pocho, Río Seco, Cruz del Eje,

Minas, San Alberto, Ischilin, Totoral y San Javier, tendrán un cupo especial de un mil quinientos (1.500) beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- **Modalidad de Incorporación:** Los beneficiarios deberán ser incorporados a las empresas, empleadores o dadores de trabajo bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado (CTI). El Estado Provincial subsidiará a las empresas ó empleadores que contraten al beneficiario a tiempo completo, con una ayuda económica de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales. Dicho subsidio será cobrado por la empresa, el empleador o dador de trabajo mensualmente a través de una transferencia a una cuenta bancaria abierta en el Banco de Provincia de Córdoba hasta cubrir un monto anual de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800). Con esta suma se finaliza el aporte a cargo del Gobierno.

El beneficiario deberá acreditar que percibe el mínimo legal establecido por convenio colectivo para el tipo de trabajo que desempeña.

En caso de contrato a tiempo parcial, el subsidio a favor de la empresa o empleador será del 50% de lo fijado en el primer párrafo de este Artículo.

Los Departamentos del Noroeste Provincial recibirán un subsidio mensual de Pesos Quinientos (\$ 500), hasta cubrir la suma de pesos seis mil (\$6.000), finalizando con esta suma el aporte a cargo del Gobierno.

Por su parte el Servicio Doméstico recibirá un subsidio mensual de pesos trescientos (\$300), hasta cubrir la suma de pesos tres mil seiscientos (\$3.600).

ARTÍCULO 11.- **Carga horaria:** El trabajador beneficiario deberá trabajar como máximo cuarenta y ocho (48) horas semanales en caso de jornada completa o veinticuatro (24) horas semanales como mínimo en caso de tratarse de un contrato a tiempo parcial. De lo contrario el subsidio será proporcional al tiempo de trabajo

ARTÍCULO 12.- **Modalidad de pago del subsidio:** Para las empresas que participen del Programa, el pago del subsidio se efectuará mediante depósito en Cuenta Bancaria, en la sucursal del Banco de Córdoba, elegida por la beneficiaria según información aportada en la declaración jurada presentada al momento de la efectiva incorporación de los beneficiarios a la empresa.

Las empresas o los empleadores deberán contar con una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro a su nombre en la Sucursal del Banco de Córdoba elegida, donde la Provincia depositará el subsidio acumulado por beneficiario en forma mensual del primero al diez de cada mes.

ARTÍCULO 13.- **Duración del Subsidio:** El Gobierno subsidiará a las empresas, empleadores o dadores de trabajo durante el primer año de vigencia del Contrato por tiempo indeterminado en la forma dispuesta en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- **Vigencia del Programa:** El Programa comenzará a regir a partir del 1º de abril de 2008. El subsidio a la empresa, empleador o dador de trabajo no podrá extenderse por más de un año calendario a contar a partir del ingreso del beneficiario al Programa.

Las solicitudes para el ingreso al Programa se encontrarán a disposición de los interesados a partir del 7 de febrero del 2008. En una primera etapa del Programa, las solicitudes completas

serán recibidas hasta el día 14 de marzo del corriente año a las 20 horas y el proceso de selección se extenderá hasta el día 26 de marzo del 2008.

Los beneficiarios declarados admisibles serán notificados para iniciar su contrato el 1º de abril de 2008

ARTÍCULO 15.- **Sanciones:** Las empresas, empleadores o dadores de trabajo participantes del Programa no podrán despedir a los beneficiarios subsidiados por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del inicio del Contrato, salvo justa causa.

En caso de despido sin justa causa, la Empresa o el Empleador o dador de trabajo deberá devolver los subsidios recibidos. Adicionalmente, la Empresa o Empleador será pasible de una multa dineraria a determinarse y, además, quedarán excluidos para participar en cualquier otro Programa que implemente el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 16.- **Responsabilidad Social Empresaria (RSE):** A fin de hacer efectiva las acciones de responsabilidad social de las empresas, se solicitará la colaboración de toda institución religiosa y de Organizaciones No Gubernamentales para que intervengan en la intermediación laboral entre los postulantes de este Programa.

ARTÍCULO 17.- **Solicitudes. Entrega y Recepción:** Las solicitudes estarán impresas en tinta negra a fin de que puedan ser fotocopiadas y estarán a disposición de los interesados en forma gratuita en las Municipalidades, Comunas y Sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba.

Una vez completadas, las solicitudes deberán ser entregadas por el postulante en cualquiera de las bocas de atención de los Sistemas Únicos de Atención al Ciudadano (SUAC) del Gobierno de la Provincia de Córdoba. o enviarlas por correo sin cargo.

ARTÍCULO 18.- El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Social, será la Autoridad de Aplicación del presente Programa y Responsable de su Ejecución. A estos fines, dicha jurisdicción ministerial está facultada para dictar todas las normas complementarias y reglamentarias. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social se encuentra facultado para suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 19.- El gasto que demande la ejecución del presente Programa será imputado a la Jurisdicción 155 - Ministerio de Desarrollo Social- Programa 556, a cuyos fines el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias.-

ARTÍCULO 20.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 21.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBENADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO